



O F I C I O

S/REF

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

N/REF **2016-S-65**

FECHA 3 de agosto de 2016

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE ZARAGOZA-DEPURADORA DE LA ALMOZARA

Cauce: RÍO EBRO

Término Municipal del Vertido: ZARAGOZA

HECHOS:

I.- Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 28 de julio de 2010 en el expediente de referencia 2009-S-750, fue revisada la autorización del vertido al río Ebro de la parte de la población de Zaragoza tratada en la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de La Almozara, otorgada al Ayuntamiento de Zaragoza bajo unas condiciones y por un plazo de vigencia de cinco años.

II.- Con fecha 3 de julio de 2015 se requirió al titular de la autorización que remitiese una serie de documentación necesaria para llevar a cabo la revisión de la autorización de vertido.

III.- Tras solicitar una prórroga para la entrega de la documentación, con fecha de registro de entrada 16 de diciembre de 2015 se recibió un escrito dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Confederación Hidrográfica del Ebro de cara al nuevo periodo de vigencia de la autorización.

IV.- Con fecha 29 de marzo de 2016 se mantuvo una reunión entre personal del Área de Control de Vertidos de este Organismo y de Ecociudad Zaragoza, S.A.U., en representación del Ayuntamiento de Zaragoza, donde por parte de Ecociudad Zaragoza, S.A.U. se aclararon ciertas cuestiones referentes al objetivo de reducción del fósforo total (entre otras cuestiones), las cuales no han sido incluidas posteriormente a través de escrito oficial.

Habida cuenta de que ha transcurrido ampliamente el plazo de vigencia de la autorización de vertido anterior, se hace necesario continuar con la tramitación de la revisión de la autorización de vertido.

V.- Con fecha 17 de mayo de 2016 informó el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando, en síntesis, lo siguiente:



El objeto de este expediente es tramitar la revisión de la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes de parte de la ciudad de Zaragoza, que son conducidas a la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de La Almozara.

En concreto, se depuran en esta planta las aguas residuales procedentes de los barrios de Miralbueno, Venta del Olivar, Valdefierro, La Bombarda, Monzalbarba, Montecanal, Valdespartera, Rosales del Canal, Arcosur, así como las aguas procedentes de los polígonos industriales de las carreteras de Logroño y Madrid.

Control del vertido. A lo largo del periodo de vigencia de la autorización se ha observado en general el cumplimiento del condicionado de la autorización de vertido, a través de las analíticas de autocontrol realizadas por el Instituto Municipal de Salud Pública (IMSP), tratándose de analíticas bisemanales remitidas con periodicidad trimestral (siendo exigida en la autorización una frecuencia diaria de control del vertido).

De cara al siguiente periodo de vigencia de la autorización, el titular deberá cumplir con la periodicidad diaria marcada, sin que sea necesario que la totalidad de los análisis sean realizados por laboratorio acreditado. Se considera como adecuado el control diario del vertido, contrastado con 8 análisis al mes realizados por el IMSP (laboratorio del Ayuntamiento, acreditado por ENAC), de los parámetros autorizados y a su vez complementado con 4 análisis al año por entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), que incluyan los parámetros autorizados y las sustancias peligrosas que pueda contener el vertido poblacional (metales, cianuros totales, fluoruros, y otros compuestos orgánicos que pudieran estar presentes, teniendo en cuenta las actividades industriales incorporadas a la red de saneamiento).

Al menos las muestras tomadas por el IMSP y por ECAH, serán compuestas en un periodo de 24 horas, con respecto al caudal o al tiempo.

Esta información deberá incorporarse con frecuencia mensual a la web de declaraciones analíticas habilitada al efecto por esta Confederación Hidrográfica del Ebro, incluyendo los volúmenes diarios vertidos.

Por otra parte, con el objeto de que cuando sea realizada inspección por el Organismo de Cuenca, sea posible tomar muestra compuesta del vertido depurado (además de la puntual habitualmente tomada), será preciso que se garantice la posibilidad de disponer de un muestreador automático que permita almacenar las muestras tomadas en las últimas 24 horas en condiciones adecuadas.

Finalmente, se encuentra en desarrollo la incorporación de datos de la EDAR al Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) de este Organismo de Cuenca, de forma que pudieran ser consultados a tiempo real los datos de caudal vertido y energía producida, así como ubicación de los aliviaderos y datos analíticos mensuales.

Fósforo en el vertido. Conforme a los datos de diseño, la EDAR fue dimensionada para un máximo de 100.000 habitantes equivalentes (heq). Sin embargo, de acuerdo a los datos remitidos por el Ayuntamiento de Zaragoza, la carga que soporta la infraestructura se encuentra en una media de unos 119.000 habitantes equivalentes, con puntas cercanas a los 150.000 heq, mientras que el caudal de entrada se mantiene en torno al del diseño (34.560 m³/día; 400 l/s).

De este modo, por la carga tratada, la EDAR entra dentro del supuesto de poblaciones mayores de 100.000 heq, lo que implica el cumplimiento de un límite de emisión de 1 mg/l para el parámetro fósforo total o una reducción del 80% respecto a la concentración de entrada, aplicando la normativa relativa a vertidos de aguas residuales urbanas (Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo).

Situación actual. En el año 2010 fue implantado un sistema de eliminación de fósforo por vía química mediante adición de cloruro férrico, ya que la EDAR no está diseñada para la reducción biológica del mismo, lo cual fue plasmado en la resolución de la autorización anterior.

En la actualidad, el valor medio de salida del fósforo es de 1,42 mg/l y el porcentaje de reducción alcanza el 70,87 % de media, por lo cual no se cumpliría con los límites legales a establecer a un vertido de esta entidad.

De acuerdo a la información facilitada, existen los siguientes limitantes a la hora de cumplir con los límites propuestos:

- 1. La eliminación de fósforo por vía química tiene poco recorrido adicional, ya que siempre quedaría un aporte de fósforo orgánico que no es susceptible de reducción química.*
- 2. El exceso de cloruro férrico no precipitado con el fósforo inorgánico genera iones cloruro, agresivos para equipos e instalaciones de la depuradora.*
- 3. Se produce un incremento de fangos que no puede ser asumido en estos momentos por la línea de fangos con el dimensionamiento actual.*

De este modo, se concluye que los límites de 1 mg/l o 80% de reducción no son objetivos asumibles a corto o medio plazo, sin acometer estudios de funcionamientos detallados y actuaciones que adapten la EDAR a ese propósito. Se indica que se está realizando un estudio de la dosificación de cloruro férrico que permita optimizar al máximo la eliminación por vía química.

Plan de Reducción del Fósforo total. Conforme a la información facilitada en la reunión mantenida con Ecociudad Zaragoza, la eliminación por vía química por si sola previsiblemente no permitirá alcanzar los límites, por lo que a largo plazo se deberá tender a la eliminación biológica dentro de la propia planta.

A medio plazo, se plantea la ampliación de la línea de fangos, que permita purgar y espesar una cantidad de fangos mayor generada como consecuencia de la mayor dosificación de reactivo.

Para la finalización de los estudios y la determinación de la solución se establecería un plazo de 2 años a partir de la resolución, encaminado a la ejecución de las medidas. Entretanto, se admite como transitorio el límite de 2 mg/l.

Puntos de desbordamiento del sistema. De acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, denominada "Incorporación en los sistemas de saneamiento de medidas para el control de desbordamiento de aguas de escorrentía", los titulares de las autorizaciones de vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes deberán dotar a los puntos de desbordamiento de sistemas de cuantificación de alivios antes del 21 de septiembre de 2016, y además, deberán presentar en esta Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación técnica a la que hacen referencia los artículos 246.2.e) y, en su caso, 246.3.c) de dicho Reglamento, antes del 31 de diciembre de 2019.

Actualmente se dispone del inventario de puntos de desbordamiento asociados a la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de La Almozara, remitido por el titular, cumpliendo con lo requerido hasta el momento por la citada normativa (pendiente aún de desarrollo que concrete los aspectos técnicos de la misma).

Se tiene constancia de que el Ayuntamiento de Zaragoza trabaja desde hace tiempo en proyectos de mejora de la calidad del agua evacuada a dominio público hidráulico en episodios de lluvias y de su



cuantificación, y de que se han implementado medidas piloto en algunos puntos representativos para evaluar su eficacia.

Alivios en tiempo seco. Respecto a esta cuestión, se han detectado en ocasiones situaciones de alivio en tiempo seco a través de alguno de los aliviaderos, situación expresamente prohibida, recogida en el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, apartado c) "En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos".

En concreto, existe un punto asociado a la salida de la depuradora, por el cual es posible evacuar el agua depurada, en casos excepcionales que impiden la evacuación a través del emisario principal (clapetas denominadas nº 60-61-62-63). El vertido inadecuado a través de este punto dio lugar a la incoación de expediente sancionador, por lo que en primer lugar, se tomarán las medidas oportunas que minimicen la evacuación del agua depurada por un lugar no correspondiente con el punto de vertido autorizado, y en segundo lugar se deberá extremar la precaución y el mantenimiento de la infraestructura, al objeto de que, en el caso de que tuviera que ser evacuado por las clapetas indicadas, el vertido no aporte mayor carga contaminante al río y cumpla con los límites cualitativos fijados. Esta situación debería ser comunicada en todo caso de forma inmediata a este Organismo de Cuenca, informado de la incidencia acontecida, las medidas tomadas y la restitución al estado inicial.

Sistema de tratamiento de espumas. Debido a la preocupación mostrada por el Organismo de Cuenca debido a episodios de espumas en el medio receptor como consecuencia del vertido tratado, se ha implementado un sistema de tratamiento de espumas para paliar puntualmente la situación.

Se trata de un sistema de dosificación semiautomático de antiespumante, regulable en función del caudal circulante. Se implantó en agosto de 2015 y se encuentra funcionando con normalidad en episodios en que el efluente presenta espumas.

Características del vertido. Las aguas residuales generadas en la ciudad de Zaragoza, que cuenta con 634.335 habitantes de hecho, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha 1 de enero de 2015, son recogidas y tratadas en dos estaciones depuradoras de aguas residuales.

La EDAR de La Almozara recoge y depura las generadas por una media de 119.000 habitantes equivalentes, correspondiendo según información aportada, a:

- Barrios de Miralbueno, Venta del Olivar, Valdefierro, La Bombarda, Monzalbarba, Montecanal, Valdespartera, Rosales del Canal y Arcosur.
- Polígonos industriales de las carreteras de Logroño y Madrid.

El volumen diario medio se mantiene en torno al caudal de diseño de 34.560 m³/día, por lo que se mantendrá, estableciendo un volumen diario máximo de 42.000 m³.

La EDAR está diseñada para una población de 100.000 habitantes-equivalentes, con un caudal medio de 400 l/s y un caudal punta de 600 l/s, y consta de los siguientes elementos:

Línea de aguas:

- Bombeo de cabecera mediante tres tornillos de Arquímedes de 400 l/s, con funcionamiento alterno.
- Pretratamiento: desbaste a través de 2 rejillas de gruesos (50 mm) y de finos (15 mm), 2 tanques desarenadores-desengrasadores de 144 m³
- Decantación primaria: 2 unidades de $\varnothing 28$ m y 1.800 m³ de volumen

- *Tratamiento biológico: 2 reactores de 2.175 m³ con aireadores superficiales.*
- *Decantación secundaria: 2 unidades de ø35 m de diámetro y 2.886 m³ de volumen y recirculación de fangos.*
- *Eliminación por vía química de fósforo mediante adición de cloruro férrico.*

Línea de fangos:

- *Espesador por gravedad (ø13 m, 122 m³)*
- *Digestión anaerobia primaria (3.850 m³) y secundaria (924 m³)*
- *Acondicionamiento y deshidratación mediante filtros banda (2 unidades)*
- *Almacenamiento de biogás y cogeneración.*

Características del medio receptor. *El vertido se efectúa de forma superficial directa sobre el río Ebro, en un punto de coordenadas ETRS89 X=673.332, Y=4.614.570, en una zona del río donde se encuentra catalogada la masa de agua superficial denominada "Río Ebro desde el río Jalón hasta el río Huerva" con código 452.*

Esta masa de agua presenta un estado inferior a bueno, principalmente debido a incumplimientos detectados en las condiciones biológicas, por lo que el cumplimiento de los objetivos ambientales se prorroga al año 2027. Este tramo sufre presiones importantes derivadas de los vertidos de núcleos urbanos, tanto tratados (como el de la EDAR de La Almozara) como no tratados de núcleos de población (como Utebo y otros municipios del entorno), contaminación difusa, alteración morfológica, invasión de la zona de inundación y especies invasoras.

Teniendo en cuenta el tratamiento de depuración de la EDAR de La Almozara y la mejora que supondrá la aplicación del Plan de reducción del fósforo total, en cumplimiento de lo establecido en la normativa relativa a vertidos urbanos (Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre y Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo), no se estima que el vertido suponga incompatibilidad con el cumplimiento de los objetivos ambientales.

No obstante, al no poder efectuar una valoración de la sinergia que suponen todos las presiones a las que se somete la masa, se dará comunicación y traslado de la resolución que se dicte en el expediente al Área de Calidad de Aguas del Organismo para que, valoradas el resto de presiones, también lo ponga en conocimiento de la Oficina de Planificación a los efectos oportunos sobre la definición y objetivos de la masa de agua afectada.

Canon de control de vertidos. *El vertido es evacuado a un medio receptor que, según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el cálculo del canon de control de vertidos, se determina como zona de categoría I, puesto que se encuentra dentro de las aglomeraciones urbanas detalladas en la Resolución de 30 de junio de 2011 de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, por afección al embalse de Mequinzenza.*

Finalizaba dicho informe proponiendo la revisión de la autorización de vertido, con arreglo a una serie de condiciones.

VI.- Conferido trámite de audiencia a los interesados, tanto a Ayuntamiento de Zaragoza como a Ecociudad Zaragoza S.A.U., transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones al informe propuesta de revisión de la autorización. Sin embargo, se recibieron dos comunicaciones por parte de Ecociudad Zaragoza S.A.U. relativas a la reducción de fósforo y a incidencias acontecidas en los digestores de fango.



VII.- Con fecha de registro de entrada 20 de mayo de 2016, Ecociudad Zaragoza S.A.U. remitió un informe sobre los rendimientos de reducción de fósforo en el vertido, encontrados en una campaña realizada entre noviembre de 2015 y febrero de 2016, señalando una serie de medidas para mejorar el tratamiento del fósforo, que estando pendientes de valoración económica, pudieran estar implantadas a finales de 2016 y principios de 2017.

VIII.- Con fecha 21 de julio de 2016, se recibe escrito de Ecociudad Zaragoza S.A.U. por el cual comunica que de forma reciente (desde el mes de marzo) se han producido problemas de funcionamiento del sistema de digestión anaerobia de los fangos mixtos generados en la depuradora, al parecer por acumulación de fibras en el digestor primario, que afecta al sistema de tratamiento de fangos. Se prevé el vaciado de dicho digestor y revisión de aquel y del digestor secundario. Hasta entonces se continúan tratando los fangos, de forma limitada.

En cuanto a afección a la calidad del vertido, se indica que afectó a dos analíticas en las cuales el fósforo total ascendió a 2,44 y 2,78 mg/l, muy superior a la media de lo que ha transcurrido de 2016 (1,65 mg/l).

Si bien en la comunicación efectuada en el mes de mayo por Ecociudad Zaragoza S.A.U., se estimaba que en el año 2017 podría alcanzarse el 80 % de reducción del parámetro fósforo total en el vertido, teniendo en consideración los problemas que acontecen en el tratamiento de fangos de la depuradora, comunicados con posterioridad, e íntimamente relacionados con la eliminación de fósforo, se considera adecuado mantener el plazo de dos años para su consecución tal y como se proponía en el informe de revisión de la autorización de vertido de fecha 17 de mayo.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone a V.d.:

A) Revisar la autorización de vertido al río Ebro de las aguas residuales procedentes de parte de la población de Zaragoza a través de la **depuradora de La Almozara**, en el término municipal de Zaragoza, otorgada al Ayuntamiento de Zaragoza, con NIF: P5030300G y con domicilio en C/ Vía Hispanidad, 45-47, 50012 - Zaragoza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales generadas proceden de parte de la ciudad de Zaragoza; en concreto, se tratan las aguas procedentes de:

- Barrios de Miralbueno, Venta del Olivar, Valdefierro, La Bombarda, Monzalbarba, Montecanal, Valdespartera, Rosales del Canal y Arcosur.
- Polígonos industriales de las carreteras de Logroño y Madrid.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema Evacuación: Superficial Directo

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 673.332, Y= 4.614.570

Masa de agua superficial afectada nº 452, "Río Ebro desde el río Jalón hasta el río Huerva."

Medio Receptor: río Ebro.

3ª.- Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis
Volumen anual	12.614.400 m ³	Anual
Volumen diario medio	34.560 m ³	Diaria
Volumen diario máximo	42.000 m ³	Diaria
pH	6 y 9	Diaria
DBO ₅	25 mg/L O ₂	Diaria
DQO	125 mg/L O ₂	Diaria
Sólidos en suspensión	35 mg/L	Diaria
Fósforo total	1 mg/l ⁽¹⁾	Diaria

⁽¹⁾ Límite establecido como media anual, con tolerancia puntual 2 mg/l. Este límite entrará en vigor a partir de la ejecución del Plan de reducción de Fósforo total, manteniéndose hasta entonces el límite de 2 mg/l como media anual.

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

Las condiciones organolépticas del vertido no deberán suponer una incidencia significativa en el medio receptor, en especial en lo que respecta a la presencia de espumas persistentes.

4ª.- Instalaciones de depuración

La EDAR está diseñada para una población de 100.000 habitantes-equivalentes, con un caudal medio de 400 l/s y un caudal punta de 600 l/s, y consta de los siguientes elementos:



Línea de aguas:

- Bombeo de cabecera mediante tres tornillos de Arquímedes de 400 l/s, con funcionamiento alterno.
- Pretratamiento: desbaste a través de 2 rejillas de gruesos (50 mm) y de finos (15 mm), 2 tanques desarenadores-desengrasadores de 144 m³
- Decantación primaria: 2 unidades de $\varnothing 28$ m y 1.800 m³ de volumen
- Tratamiento biológico: 2 reactores de 2.175 m³ con aireadores superficiales.
- Decantación secundaria 2 unidades de $\varnothing 35$ m de diámetro y 2.886 m³ de volumen y recirculación de fangos.
- Eliminación por vía química de fósforo mediante adición de cloruro férrico.
- Dosificación de antiespumante para episodios de espumas persistentes.

Línea de fangos:

- Espesador por gravedad ($\varnothing 13$ m, 122 m³)
- Digestión anaerobia primaria (3.850 m³) y secundaria (924 m³)
- Acondicionamiento y deshidratación mediante filtros banda (2 unidades)

La instalación cuenta con un sistema de medición de caudal que permite medir su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Las muestras se toman en el canal de salida (antiguo canal de cloración), punto representativo del estado del vertido final.

Depuración complementaria. Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

5ª.- Plan de reducción de Fósforo total

En el plazo de vigencia de la autorización deberá llevarse a cabo la implementación de una serie de medidas encaminadas a reducir la concentración de fósforo total en el vertido, de forma que se cumpla con el límite establecido para instalaciones de esta entidad de acuerdo con la normativa vigente. Estas actuaciones deberán plasmarse en un Plan de Reducción con los siguientes hitos:

- Hasta el 31 de diciembre de 2016: Estudio en detalle del funcionamiento de la EDAR y optimización del sistema de eliminación del fósforo por vía química, indicando actuaciones de mejora y plazo previsto de ejecución.
- Hasta el 31 de diciembre de 2017: Implementación de medidas de mejora de la eliminación de fangos por vía química y Estudio de aplicación de medidas adicionales para garantizar el cumplimiento del límite establecido en la autorización.
- Hasta el 31 de diciembre de 2018: Ejecución de Proyecto de mejora en la EDAR para la consecución del límite de 1 mg/l (media anual) para el Fósforo total.



6ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Por parte de este Organismo, además de tomar muestras puntuales del vertido, con el objeto de efectuar muestreos compuestos, se deberá incorporar un sistema de tomamuestras automático que permita almacenar las muestras tomadas en las últimas 24 horas en condiciones adecuadas. El sistema contará con las garantías necesarias para que no puedan ser manipuladas las muestras.

En el plazo de TRES MESES a partir de la resolución, se deberá comunicar su efectiva instalación, ubicación y puesta en marcha, incluyendo el sistema de acceso al mismo para personal de este Organismo.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición 3ª.

El control analítico diario del vertido será contrastado con:

- 8 análisis al mes realizados por el IMSP (laboratorio del Ayuntamiento, acreditado por ENAC), que incluyan los parámetros autorizados.
- 4 análisis al año por entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), que incluyan los parámetros autorizados y las sustancias peligrosas que pueda contener el vertido poblacional (metales, cianuros totales, fluoruros, y otros compuestos orgánicos que pudieran estar presentes, teniendo en cuenta las actividades industriales incorporadas a la red de saneamiento).

Al menos las muestras tomadas por el IMSP y por ECAH, serán compuestas en un periodo de 24 horas, con respecto al caudal o al tiempo.

Los métodos de toma de muestras y medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de



depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

7ª.- Declaraciones analíticas

El titular declarará a esta Confederación a través de la página web de este Organismo: www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- **Mensualmente:** Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo se incluirán los resultados y los informes de ensayo realizados por el IMPS y por ECAH
- **Anualmente:** Reportarán un informe que incluya
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y en el mantenimiento de las instalaciones de depuración.
 - Declaración de sustancias peligrosas. Declaración sobre la existencia en la red de saneamiento municipal de vertidos de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Declaración según el registro PRTR (Real Decreto 508/2007): Para la validación por parte de este Organismo de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el **primer trimestre** un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

8ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

La renovación no impedirá que el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

Revisión de la autorización. El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos (artículo 104.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas):

- a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.
- c) Para adecuar el vertido a las normas y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en momento y, en particular, a las que para cada río, tramo de río, acuífero o masa de agua dispongan los Planes Hidrológicos de cuenca.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 264 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

9ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 12.614.400 \text{ m}^3/\text{año}$.
 - Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable: $P_{\text{básico}} = 0,01683 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.
 - Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.
 - K_1 . Naturaleza y características del vertido: Urbano a partir de 50.000 habit-equiv $K_1 = 1,28$
 - K_2 . Grado de contaminación del vertido: Urbano con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$
 - K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I ⁽³⁾ $K_3 = 1,25$
- $K = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 12.614.400 \times 0,01683 \times 0,8 = 169.840,28 \text{ €/año}$.

(1) De acuerdo con el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

10ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:



- Tipo de incidencia
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar su repetición
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

Las actuaciones y medidas de emergencia deberán encontrarse especificadas en el Plan de emergencia presentado por el titular y, en todo caso, en las disposiciones vigentes.

11ª.- Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

12ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

13ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14ª.- Protección del Medio Ambiente

El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones vigentes sobre el Medio Natural y Pesca Fluvial, para la conservación y protección de las especies acuícolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.

15ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.



16ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

17ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

B) Declarar caducada la autorización de vertido otorgada con fecha 28 de julio de 2010 y **archivar** el expediente de referencia 2009-S-750, donde se tramitó.

No obstante, V.d. resolverá.

EL COMISARIO DE AGUAS

Antonio Coch Flotats

De acuerdo con la propuesta,
resuelvo según la misma.

EL PRESIDENTE

Raimundo Lafuente Dios